



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Verbal – Resolución de Contrato
Demandante: Proyecto Papiro Universal S.A.S¹
Demandado: Luz Marina Hoyos Ortiz²
Radicado: 630013103003-2022-00255-00

Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Proyecto Papiro Universal S.A.S, valido de apoderada judicial, formuló demanda para promover proceso verbal de resolución de contrato contra Luz Marina Hoyos Ortiz.

Tras su notificación personal, la demandada aludida, por conducto de apoderado judicial, allegó escrito de contestación de la demanda en la que propuso excepciones de fondo.

De tales defensas se corrió traslado mediante fijación en lista del 12-12-2022, en cuyo interregno se recibió pronunciamiento de la mandataria de la organización demandante.

Así, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

III.CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

¹ unidadjjjur2a@gmail.com

² jaimebus@gmail.com



La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/16923840>

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados suministrando a cada uno el enlace que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda como en el escrito de contestación de las excepciones de mérito.
2. Exhibición de documento. Se dispone la exhibición del documento que acredite el pago en efectivo por valor de



\$110.000.000 a favor de la organización demandante, pieza en poder de la demandada.

3. Testimoniales. Se ordena la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes declararán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

- Margarita María Salazar Palacio
- Alberto Peña Parra

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Documentales. Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio al representante legal de la entidad demandante, a instancias del apoderado de la parte demandada.

4. Testimoniales. Se ordena la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes declararán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

- Teresa Arias Hoyos
- Marleny Hoyos Ortiz

5. Exhibición de documento. Se ordena la exhibición de la copia auténtica del contrato de compra de cerámicas y materiales suscrito entre Cerámicas Armenia e Inversiones Montecarlo Abedules, pieza en poder de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estado # 005 del 18-01-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2d68adb593c495906019cc875dfd85f763cd396f7477d5538eaae9b062b466**

Documento generado en 17/01/2023 07:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>